

I. INFORMACION LEGISLATIVA

A) TRATADOS INTERNACIONALES Y NORMAS COMUNITARIAS

1. *Convenio de España con Austria sobre títulos universitarios.*—En el BOE del 24 de enero pasado se publica el Instrumento de Ratificación de este Convenio firmado en Viena el 21 de enero de 1983.

El tema central del tratado se contiene en el artículo 4.º, que dice así:

1.1. Los grados académicos obtenidos conforme a las carreras universitarias que se indican en el anexo a este Convenio serán reconocidos como equivalentes en virtud del principio de reciprocidad; el titular de un grado académico universitario austríaco, de acuerdo con las carreras austríacas que se indican en el anexo al Convenio, habrá de ser admitido directamente, sin necesidad de pruebas adicionales ni suplementarias, a los estudios de doctorado de una Universidad española en la que existan dichos estudios. El titular de un grado universitario español, de acuerdo con las carreras españolas que se indican en el anexo al Convenio, habrá de ser admitido directamente, sin necesidad de pruebas adicionales ni suplementarias, a los estudios de doctorado en una Universidad austríaca en que existan dichos estudios de doctorado.

1.2. La admisión a estos estudios se supeditará, en ambos Estados contratantes, a la existencia de plazas disponibles y se requerirá, además de la presentación de los correspondientes diplomas o certificados de estudios universitarios, solamente una prueba del conocimiento de la lengua respectiva en grado suficiente para seguir los estudios.

1.3. Para obtener el reconocimiento de esta equivalencia, las personas que hayan obtenido un grado académico en Austria presentarán la documentación exigida a la autoridad competente española, las personas que hayan obtenido un grado académico en España presentarán la documentación exigida ante el Ministerio Federal austríaco de Ciencia e Investigación.

2. *Acuerdo de cooperación agrícola entre España y Portugal.*—Se publica este Acuerdo, hecho en Salamanca el 28 de noviembre de 1987, en el BOE del día 23 de febrero pasado.

Según su artículo I, ambas Partes promoverán la cooperación en materia de investigación, extensión rural, formación profesional, desarrollo agrario y silvicultura entre ambos países en temas de interés mutuo, que serán determinados anualmente.

Y en su artículo II se establece que la cooperación a que se refiere el artículo I se llevará a cabo en las siguientes modalidades:

- a) Intercambio de experiencias, en particular a través de visitas de información, seminarios y simposios.
- b) Intercambio de documentación científica y técnica y de material biológico.
- c) Intercambio de investigadores, técnicos y expertos en estancias de corta o de larga duración.
- d) Realización conjunta de programas y proyectos.

3. *Duodécima Directiva CEE sobre sociedades de socio único.*—Según su artículo 2.º, la sociedad de responsabilidad limitada podrá constar de un socio único en el momento de su constitución, así como mediante la concentración de todas sus participaciones en un solo titular (sociedad unipersonal).

Insertamos todo el texto de esta Directiva, dado su interés, en nuestra Sección «Dictámenes y Notas», con anotaciones de nuestro colaborador don Luis Fernández del Pozo sobre legislación de los Países Bajos y Dinamarca en este tema.

B) LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

Durante los dos meses pasados no se ha publicado en el *BOE* ninguna disposición de rango legal en el ámbito nacional.

Tan sólo cabe señalar que se publicó el día primero de febrero una amplia lista de corrección de errores que deben tenerse en cuenta para su rectificación en el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas que se contiene en el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

C) COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Se han publicado últimamente, entre otras, las siguientes disposiciones autonómicas destacables:

- En *Baleares*, el Decreto de 30 de noviembre de 1989, publicado en su *Boletín* regional del día 21 de diciembre, que regula las sociedades cooperativas que, con domicilio en las Islas Baleares, desarrollen allí mismo sus actividades, creando el Registro especial de estas sociedades.
- En *Canarias*, la Ley de 29 de enero 1990, publicada en su *Boletín* el día 31 siguiente, relativa a las fundaciones que desarrollen esencialmente sus funciones en Canarias.
- En *Cataluña*, la Ley de 14 de diciembre de 1989, inserta en el *Diario Oficial de la Generalidad* el 22 siguiente y en el *BOE* el 12 de enero de este año, establece el régimen jurídico y la organización

de la Administración Pública de la Generalidad catalana y sus organismos autónomos.

Y la Ley de 8 de enero de 1990, publicada en el *Diario Oficial* dicho, sobre disciplina del mercado y defensa de los consumidores, regula la potestad sancionadora de la Administración Pública en el ámbito del mercado interior de Cataluña.

- En *Extremadura*, la Ley de 27 de diciembre 1989, inserta en el *Diario Oficial* regional del 2 de enero siguiente, determina la capitalidad de los partidos judiciales.
- En *Navarra*, la Ley Foral de 29 de diciembre de 1989 modifica algunos preceptos de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales, que fue aprobada por Acuerdo del Parlamento Foral en 1981. Se publica en el *Boletín* navarro en la misma fecha que lleva la Ley Foral.

El Decreto Foral de 20 de diciembre de 1989, publicado en el *Boletín de Navarra* de 8 de enero siguiente, crea, organiza y regula el Registro especial de arrendamientos rústicos.

- Por último, en *Valencia*, la Ley de 29 de diciembre de 1989, publicada al día siguiente en su *Diario Oficial*, señala la capitalidad de los partidos judiciales de la Comunidad Valenciana.

II. INFORMACION DE ACTIVIDADES

1. *Ciclo de conferencias en Avila.*—Los Colegios de Abogados y Economistas de Avila y la Federación de Empresarios organizaron este ciclo dedicado al estudio de la nueva regulación de las sociedades mercantiles.

Las conferencias desarrolladas fueron las siguientes:

«La Ley 19/89: Principales novedades». A cargo de don José María Cervello Grande, Abogado del Estado (excedente).

«La adaptación de las sociedades existentes a la nueva legislación». A cargo de don Alfredo Sánchez Bella, Abogado del Estado (excedente).

«La nueva Ley de Sociedades y las obligaciones ante el Registro Mercantil». A cargo de don Juan Jiménez de la Peña, Abogado, Registrador de la Propiedad de Huesca.

Moderador, don Sergio Regúlez Díaz, Registrador de la Propiedad de Avila.

2. *Conferencias en Gerona.*—En la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Gerona han tenido lugar varias conferencias sobre el mismo tema de la nueva legislación de las sociedades mercantiles.